ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

MEMORANDO

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2017

PARA: **ELIZABETH CASTILLO VARGAS**
DIRECTORA DE ENFOQUE DIFERENCIAL

DE: **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**

ASUNTO: **Comunicación designación supervisora de los Contratos Nro. 369, 370 y 372 de 2017.**

De manera atenta se informa que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del Anexo 1° - "Cláusulas Adicionales" *Anexo a la Invitación Pública Electrónica* ", ha sido designada supervisora de los siguientes contratos:

Contrato No.	369-2017
No. del expediente en Secop II, con el cual se identifica el proceso para consulta:	CD-PS-054-2017
Nombre Contratista:	SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY
Valor del Contrato:	$6.552.000
Fecha de Suscripción:	26 de septiembre de 2017
Fecha Registro Presupuestal:	26 de septiembre de 2017
Fecha Aprobación de la Garantía:	29 de septiembre de 2017
Fecha Afiliación a la ARL:	14 de septiembre de 2017
Fecha de Terminación:	31 de diciembre de 2017
Fecha mínima sugerida para inicio de contrato	29 de septiembre de 2017

Contrato No.	372-2017
No. del expediente en Secop II, con el cual se identifica el proceso para consulta:	CD-PS-052-2017
Nombre Contratista:	GLORIA AMPARO REMUY CAPOJO
Valor del Contrato:	$10.500.000
Fecha de Suscripción:	26 de septiembre de 2017
Fecha Registro Presupuestal:	26 de septiembre de 2017 ✓
Fecha Aprobación de la Garantía:	29 de septiembre de 2017
Fecha Afiliación a la ARL:	14 de septiembre de 2017 ✓
Fecha de Terminación:	31 de diciembre de 2017
Fecha mínima sugerida para inicio de contrato	29 de septiembre de 2017 ✓

Dirección: KR 32 A No. 29 – 58
Código Postal 111321
PBX 3169001
Página WEB: www.sdmujer.gov.co
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico: servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODAS

Recibí
Mary Gómez
29-09-2017

Contrato No.	370-2017
No. del expediente en Secop II, con el cual se identifica el proceso para consulta:	CD-PS-055-2017
Nombre Contratista:	WENDY VANESSA TETEYE MENDOZA
Valor del Contrato:	$6.552.000
Fecha de Suscripción:	26 de septiembre de 2017
Fecha Registro Presupuestal:	26 de septiembre de 2017
Fecha Aprobación de la Garantía:	29 de septiembre de 2017
Fecha Afiliación a la ARL:	14 de septiembre de 2017
Fecha de Terminación:	31 de diciembre de 2017
Fecha mínima sugerida para inicio de contrato	29 de septiembre de 2017

Contrato No.	363-2017 ✓
No. del expediente en Secop II, con el cual se identifica el proceso para consulta:	CD-PS-057-2017
Nombre Contratista:	ANA MATILDE PAYÁN HERMÁN
Valor del Contrato:	$10.500.000
Fecha de Suscripción:	26 de septiembre de 2017
Fecha Registro Presupuestal:	26 de septiembre de 2017
Fecha Aprobación de la Garantía:	29 de septiembre de 2017
Fecha Afiliación a la ARL:	14 de septiembre de 2017
Fecha de Terminación:	31 de diciembre de 2017
Fecha mínima sugerida para inicio de contrato	29 de septiembre de 2017

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de esta, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

1. Alcance de la actividad de supervisión.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011[1] dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.
Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por

[1] Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Así mismo, el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002[2] el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

> *"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".*

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente a la Dirección de Contratación, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17[3] de la Ley 1150 de 2007[4] y artículo 86[5] de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar a través del SECOP 2 los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el período, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben realizar la inclusión digital de los informes de ejecución en el SECOP 2, así como realizar la revisión respectiva del informe de actividades del contratista junto con los soportes respectivos en el sistema.

2. Plazo de ejecución del Contrato.

El plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En este orden de ideas, una vez se expida el registro presupuestal y, si se pactó en el contrato, cuando

[2] Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
[3] El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.
[4] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
[5] Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

además quede aprobada la garantía por la Dirección de Contratación, empieza a contarse el plazo referido., razón por la cual sólo a partir de esta fecha se empezará a ejecutar el contrato y se generará el pago de los honorarios. Por lo anterior, **NO** se podrá dar inicio a la ejecución del contrato o convenio, sin que se cumplan los requisitos señalados anteriormente. **Deben tener en cuenta que sólo se podrá dar inicio a la ejecución del contrato cuando se hayan cumplido los requisitos de expedición del Registro Presupuestal, Aprobación de la Garantía y afiliación a la ARL.**

En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato será la fecha que las partes convengan.

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

3. Modificaciones, prórrogas, cesiones, suspensiones y adiciones contractuales.

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar un contrato o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto, por lo menos con **cinco (5) días hábiles** antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva. La cual deberá diligenciarse en el formato correspondiente.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones

- No podrán cambiar el objeto contractual.
- Las adiciones no podrán superar el 50% del valor total del contrato.
- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.
- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder.
- En este evento la supervisora del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero, en el formato respectivo y la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.
- Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud de la supervisora indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.
- Para solicitar la suspensión de los contratos deberá señalarse de forma clara la fecha a partir de la cual se suspende el contrato y la fecha de reanudación del mismo, en el formato definido.

4. Liquidación.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

Es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión no serán objeto de liquidación obligatoriamente, salvo circunstancias que conlleven a tal trámite.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación dentro del término pactado en el contrato o convenio, aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del mismo.

La Dirección de Contratación, estarán atentos al apoyo que requiera para el ejercicio de la actividad de supervisión.

Es importante resaltar que, para el ejercicio de sus funciones como supervisor, deberán tener en cuenta el Manual de contratación y Supervisión el cual podrá ser consultado en la siguiente dirección http://www.sdmujer.gov.co/sector-mujer/rendicion-de-cuentas/planes-gasto-publico?id=993.

Nota 1: El supervisor deberá solicitar la liberación del saldo de los recursos no ejecutados dentro del primer pago, cuando a ello hubiere lugar, con ocasión de la prorrata establecida. Esta solicitud deberá ser presentada ante la Dirección Administrativa y Financiera dentro del mes siguiente a la realización del primer pago.
Para efectos de contabilizar los días de servicio efectivamente prestados, el supervisor deberá tener en cuenta la fecha de inicio del contrato.

Cordialmente,

LENYSOL ARIZA LOZADA

Elaboro: Sandra Liliana Martinez Chaparro–Profesional Dirección de Contratación-